

**LA TEORÍA DE LA IMMISSIO. Justo García Sánchez, reim-
presión hecha por el Servicio de Publicaciones de la Univer-
sidad de Oviedo, Oviedo, 1999, 215 págs.**

La publicación que es objeto de esta recensión contiene la parte más significativa de la tesis doctoral del autor, el Dr. Justo García Sánchez, catedrático de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo y actualmente Presidente de la Asociación Iberoamericana de Derecho Romano, que fuera dirigida por el Prof. Dr. Fuenteseca Díaz y leída el 24 de junio de 1974 en la Universidad Autónoma de Madrid ante el jurado integrado por los romanistas D. Ursicino Álvarez Suárez, q.e.p.d.; D. Juan Iglesias Santos, q.e.p.d.; y D. Francisco Hernández Tejero, q.e.p.d.

Antes de pasar a comentarla, cabe destacar que dicho calificado jurado distinguió al Dr. García Sánchez con un sobresaliente cum laude, habiéndole sido otorgado posteriormente el Premio Extraordinario de Doctorado de la Facultad de Derecho para el bienio 1973-1975. La primera publicación de la tesis fue llevada a cabo en Madrid en 1975, mientras que la primera reimpresión, en la Universidad de Oviedo cuatro años después. En 1999, hallándose agotados todos los ejemplares, esta última universidad consideró oportuno realizar otra fiel reimpresión, a la cual pertenece el ejemplar del que disponemos.

El objetivo de esta obra –tal como surge de las propias palabras del autor en su Introducción– es contribuir al conocimiento de los principios generales que guiaron en Roma al establecimiento de las relaciones del derecho de propiedad conocidas en la terminología romana como “relaciones de vecindad”. Ya oportunamente aclara el Dr. García Sánchez que, si bien la materia no fue sistematizada por los romanos, debido esencialmente al carácter típico y casuista de su ius

civile, "...es indudable que dichos principios estaban en la mente de cada jurisconsulto y de alguna manera se reflejan en la resolución de cada supuesto". Desde esta posición, aborda la compleja temática, centrando el análisis en torno del término que da título al trabajo, la *immissio*, elegido precisamente en función de la reiterada presencia del mismo en las fuentes.

La obra consta de cinco capítulos, en cada uno de los cuales el autor analiza distintos aspectos de la *immissio*. Luego de ocuparse de mencionar los pasos de las fuentes romanas en los cuales aparece dicho término en el capítulo I, en el II se aboca al tratamiento de aquello que parecería ser uno de esos principios buscados: la prohibición de *immitere in alienum*, lo que lo lleva a señalar la diferencia sustancial entre la lesión de un derecho y la lesión de un interés, aspecto que desarrolla de manera completa y clara, partiendo del *status quaestionis* en la doctrina y justificando su postura con el análisis de los supuestos que llevaron a los jurisprudentes clásicos a emitir sus responsa. No menor importancia reviste la diferenciación que elabora, siguiendo el eje temático precedentemente expuesto, entre el *facere in alieno* y el *facere in suo* que provoca una *immissio in alieno*, perjudicando, igualmente, al vecino. El tratamiento de este aspecto es continuado en el capítulo III, en donde se ocupa de analizar minuciosamente cuál es el criterio de distinción para reputar lícito —o no— un determinado comportamiento del *dominus in suo*, en la medida en que *immitte in alieno*, y para ello dirige la cuestión hacia lo que puede considerarse uso normal de una cosa por parte de su titular, llevando a cabo nuevamente una exhaustiva revisión de las fuentes, para llegar al principio general de que la invasión de la propiedad del vecino, derivada del uso normal de la propiedad del invasor —en cuanto es consecuencia del disfrute ordinario del fundo—, debe ser tolerada por aquél. Agrega que, asimismo, debe serlo en caso de que el uso obedezca a la necesidad social o al interés general, aspecto que da lugar al desarrollo del capítulo IV, en donde se dedica a estudiar las opiniones doctrinales y analizar las fuentes que toman como criterio para distinguir los actos lícitos de los ilícitos, el límite que impone la coexistencia social, aunque aclarando, en este caso, que el principio —que responde al pensamiento moderno— no se formula de manera expresa en ninguno de los fragmentos hallados, si bien es evidente que informa algunos textos, en especial aquellos que han sido interpolados por los compiladores justinianeos.

Antes de arribar a las conclusiones, el Dr. García Sánchez se introduce en el estudio del uso que los jurisconsultos de la Edad Media dan a las fuentes romanas para formular la prohibición de los actos de emulación. Siguiendo la clara y completa metodología utilizada en los capítulos anteriores, en el V se ocupa de plasmar las distintas opiniones que existen al respecto entre los romanistas, el aspecto terminológico de la *aemulatio* y el análisis de las fuentes. Fundadamente, se pronuncia en disidencia con prestigiosos autores, afirmando que la teoría de los actos de emulación se apoya en algunos textos clásicos interpolados, ya que es el período justiniano el que introduce –al menos, en forma general– el elemento típicamente subjetivo.

Muchas cosas merecen destacarse en esta obra, entre ellas, la claridad expositiva del tema que aborda, que, de manera alguna, le resta rigor científico y profundidad, la vasta cantidad de fuentes que brinda y el análisis del contexto en el que los responsa fueron pronunciados, la abundante bibliografía que incluye y las opiniones doctrinales que vierte, así como especialmente, la prolija conclusión que aporta, que satisface los objetivos propuestos.

Dada la vigencia del tema en la actualidad, esta publicación no sólo resulta útil para el estudioso del derecho romano, sino para el iushistoriador en general, así como también para quienes se ocupan del derecho civil, dado que podrán encontrar las raíces y la evolución de este tipo de limitación al derecho de dominio.

VIVIANA CORTÉS